

RAD. – 2009-01233

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 162 y 15 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El **embargo y retención de la quinta parte** de lo que exceda el **salario** mínimo legal o convencional y demás emolumentos que correspondan a dicho salario que devengue el demandado **CARLOS ENRIQUE HERRERA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.576.151, como empleado de la POLICIA NACIONAL.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros correspondientes y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales. Límitese la medida a la suma de **\$137.000.000**

2.- **Embargo y retención de los dineros** que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre del demandado CARLOS ENRIQUE HERRERA HERNANDEZ C.C. 73.576.151, en las entidades bancarias, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA "HELM BANK" O BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A. O BANCO DE COLOMBIA S.A. O BANCOLOMBIA, CITIBANK-COLOMBIA - EXPRESIÓN CITIBANK SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA" O "DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO-, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. SIGLAS "BPCC", "PROCREDIT" O "BANCO PROCREDIT", BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A. - SIGLA "BANCOOMEVA", BANCO FINANDINA S.A. O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO. SIGLA: FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA: COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS

Líbrese oficio a los Gerentes de las mencionadas entidades financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 67 de Octubre 8

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 040 – publicado el 10 de mayo de 2021

DP

de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 del C.G.P. -
Limítese la medida a la suma de **\$137.000.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d01a218b562c00ce1521396360f7b20f85b03223bdd9b3ac165281ce83da986

Documento generado en 07/05/2021 05:38:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial,
enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2015-00037-00 (físico)

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición elevado por el señor DIEGO ANTONIO MANTILLA SUAREZ, mismo que fue recepcionado el pasado 22 de abril de 2021 por intermedio del correo institucional de esta dependencia judicial. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición presentado por el señor DIEGO ANTONIO MANTILLA SUAREZ, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición radicado por el citado quien fungió en calidad de demandado dentro de la actuación referida, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que, las peticiones elevadas respecto del proceso que acá se adelantó con el radicado número 680014023008-2015-00037-00 se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a lo expuesto en su petición - esta funcionaria teniendo en cuenta el trámite surtido al interior del proceso, la trazabilidad del mismo –según consulta de procesos judiciales de la página web de la Rama Judicial- en la que se constata que el proceso ya se encuentra desarchivado, ordenará, que por secretaría se verifique si los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en especial el relaciona con el desembargo de la cuenta de ahorro No. 333-075174 cuyo titular es el peticionario DIEGO ANTONIO MANTILLA, fueron realizados en su oportunidad o, si por el contrario, están pendiente de elaboración, en cuyo caso se procederán a efectuarse para su posterior remisión al organismo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por DIEGO ANTONIO MANTILLA SUAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ORDENAR que por Secretaría se verifique si los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en especial el relaciona con el desembargo de la cuenta de ahorro No. 333-075174 cuyo titular es el peticionario DIEGO ANTONIO MANTILLA SUAREZ, fueron realizados en su oportunidad o, si por el contrario, están pendiente de elaboración, en cuyo caso se procederán a efectuarse para su posterior remisión al organismo correspondiente.

TERCERO. - COMUNICAR lo resuelto al peticionario a la dirección reportada en su escrito (diegomanti2002@hotmail.com), o por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1747635f8eac2177e54d09b027872d29a8aa4acecd35d7ab5f76ac6dfd61bb

Documento generado en 07/05/2021 01:38:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 2016-451-01

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 10 y 146 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el señor BERNABE FRANCO RODRIGUEZ tendiente a la corrección del nombre de la causante, es pertinente indicar que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso ello tendría lugar en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, en los casos de error, omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, revisada la sentencia que aprobó la partición fechada el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se advierte lo siguiente:

- En la parte inicial de la providencia donde se hace alusión a “LA DEMANDA” se hizo referencia a que se trataba de la apertura de la sucesión de la causante ANA JULIA HERNANDEZ VALDERRAMA, cuando lo correcto es ISABEL RODRIGUEZ DE GOMEZ.
- En la parte resolutive se omitió indicar respecto de qué sucesión se aprobó el trabajo de partición y adjudicación.

Por consiguiente, comoquiera que los dos aspectos en mención influyen en la decisión se hace necesario corregir el numeral primero y se advertirá que para todos los efectos el nombre de la causante es ISABEL RODRIGUEZ DE GOMEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: CORREGIR en numeral primero de la sentencia que aprobó la partición fechada el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en el sentido:

“APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por la doctora MARIBEL BONILLA GONZALEZ, el que fue hecho con sujeción a lo dispuesto en el Art. 1394 del Código Civil y el numeral 6° del Art. 509 del Código General del Proceso, respecto de la sucesión de la causante ISABEL RODRIGUEZ DE GOMEZ.”

Segundo: ADVERTIR que para todos los efectos el nombre de la causante es ISABEL RODRIGUEZ DE GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ede18b73e0ffeda94cc691b9ac45e391f0537433114e293df5946edf05e5436**
Documento generado en 07/05/2021 12:51:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00717-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 108 y 53 folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$347.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a26c329c79f2766779558e27943aea3446bbc68803201f15e674916c726e1b

Documento generado en 07/05/2021 05:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00717-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$347.000
NOTIFICACIONES –Fls. 14;18;45;50;54;68;85 y 91 –C-1-	\$94.200
TOTAL	\$441.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$441.200.00**). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2deffd68bf29edf01263ab7abee0a26cb65fc26896cfeeeda641cb305ef75f1
Documento generado en 07/05/2021 05:38:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00005-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 91 y 13 folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$138.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cbf538c1cc254e52c7fb5567ff5a3749dc66a84a4b475b292d60a0765395266

Documento generado en 07/05/2021 05:38:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00005-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$138.000
NOTIFICACIONES –Fls. 16; 20; 30;52;63 y 73 –C-1- 9 C-2-	\$50.400
TOTAL	\$188.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS (**\$188.400.00**). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78d292b8923d271b45427cdb6978dcd0788e64d5e3c18ae53b7b1c56b90ebbf6
Documento generado en 07/05/2021 05:38:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2019-00452-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 26 y 12 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su reanudación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85317e833865dbfc256f6a2dce7d11db90dd2a43a0ca27f3404e0829d84190d6

Documento generado en 07/05/2021 12:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2019-00452-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 26 y 12 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-3761**, de propiedad de la demandada DORA PINZÓN ALFERES identificada con cédula de ciudadanía número 41.727.826, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios, por existir acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9218895f5a9945f99ec0e09ab6a5f1be96f8ac5f88af5e6139d0eb904b86fa73**
Documento generado en 07/05/2021 01:02:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2019-00512-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 53 y 14 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial visible a folio 85, se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante YURLEY VARGAS MENDOZA a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificado con cédula de ciudadanía 1098737840 y tarjeta profesional 302207 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

Adicionalmente, se dispone tener en cuenta dirección electrónica ENOLEON@GMAIL.COM, para efectos de las notificaciones que deban efectuarse a la demandada NOHEMY LEON MORENO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4ac6b7512c0187ce4d9088f7e411f3b227d0d0410a444b725af1a3ea9091a4

Documento generado en 07/05/2021 05:38:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-000803-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 91 y 66 con folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.770.000** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d512288d2ab9cc634c52eeb8b3809f57a2cee876df7dc86be7766c9ff3ee7ef

Documento generado en 07/05/2021 05:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00803-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS JUDICIALES	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.770.000
Notificación	\$ 76.400
Registro Medidas	\$ 37.100
TOTAL COSTAS JUDICIALES	\$ 1.883.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$ 1.883.500**). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

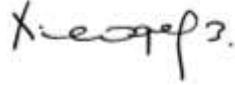
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68e7ba13eb9e4aef8ac24be8c877d3ef0cbe8fd6e686837170519d353c924b2c
Documento generado en 07/05/2021 05:38:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2019-00803-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 93 y 66 folios para resolver solicitud de medidas cautelares visible a folio 61. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

1.- El **embargo** y **secuestro** en bloque del establecimiento de comercio denominado CONTINENTAL TROUT identificado con la matrícula No. 9000387823, número de matrícula No. 387822 –ubicado en EL GUAYACAN del municipio de SANTA BARBARA – SANTANDER, de propiedad del demandado ELVER LORENZO DULCEY JAIMES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.103.692.135.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de **Bucaramanga**, para que, tome nota del presente embargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb32a41e18f942beee2177f7f09f1c33a7dd658412d23b4f983882b7c7c41cbb

Documento generado en 07/05/2021 05:38:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00010-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 11 y 33 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Previo a reconocer personería al abogado CARLOS HUMBERTO BAYONA CENTENO, se requiere a la parte demandada, para que, allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f09601a2083bd6ff76c1efaca79b877cdbfd71fca5b9755d19794b9e7a4ef5b2

Documento generado en 07/05/2021 05:38:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00025-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 18 y 3 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1589f3609d75530349099ebd90d3246fb9017da53fe0c2179f6075836fe3a22d

Documento generado en 07/05/2021 05:38:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00302-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 33 y 15 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad la demandada **LUCY MATILDE PINTO SANDOVAL** identificada con la cédula de ciudadanía número **63.303.175**, al interior de los siguientes procesos:

- ✓ Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga con radicado 2009 - 603.
- ✓ Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga con radicado 2008 – 752

Limítese la medida en la suma de **\$3.730.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f6cf56d646e5c7d7bf8d5522b078addbf2ebc8c61a8fed4b82b90ee7de398e

Documento generado en 07/05/2021 05:38:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00361-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 166 y 18 con folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$210.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee9b2f973b4bf0775563067b81116adffa2ca42ee1b514278af954dc74d12ab
Documento generado en 07/05/2021 05:38:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00361-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$210.000
TOTAL	\$210.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2b5998d9ee03dc8a09fd9b15658a90f9bf36360ebbd3c5b4b941f003c7a1b07
Documento generado en 07/05/2021 05:38:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00361-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 166 y 18 con folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta allegada por el Profesional Universitario del área de matrículas, el Despacho ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (Santander), para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, expida a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa MVK-908, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067d8f665f22dfd78a6bf25f708007f867261cef4579077b2cd93d11b506f28b

Documento generado en 07/05/2021 05:38:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. - 2020-00398-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 15 y 39 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito visible a folios 13 y 14, se RECONOCE personería al abogado JUAN CAMILO MARIN VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098679639 portador de la tarjeta profesional No. 287841 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado NELSO ROJAS RUBIANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado NELSO ROJAS RUBIANO de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) –fl. 10 y 11-, desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf39cc009bc19e819e8a15caf168b0e7fafa043d00ff106e2fca7c213d5dd5f
Documento generado en 07/05/2021 05:38:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00400-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 10 folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$343.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a244eabe1b480cbcd0c4a4badbc2d5414a18a82bbbed4c3f3f105b38e4c5619ef

Documento generado en 07/05/2021 05:38:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00400-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$343.000
NOTIFICACIONES –Fls. 25 y 31 C-1-	\$18.400
TOTAL	\$361.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$361.400.00**). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17169d38609c5f7f0a8236f33ca3412932c94ba2c1af92a72b46774b97003b03
Documento generado en 07/05/2021 05:38:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00414-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 56; 12 y 8 folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$452.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

782de56ad63782964c2258862bad98569eda48c3299826d1bd66beff3eb57bab

Documento generado en 07/05/2021 05:38:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00414-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$452.000
TOTAL	\$452.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$452.000.00). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5757af70c26e38a7d91f9021597c2e23bac9b21aacc2aea66e8e52671149c717
Documento generado en 07/05/2021 05:38:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00418-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 71 y 21 folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$480.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7cc7927e4a7d4b4aefb683ca442a4b7968fb1bf6c61664194a19daee68947a

Documento generado en 07/05/2021 05:38:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00418-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$480.000
NOTIFICACIONES –Fls. 45; 47 y 49 –C-1-	\$32.000
REGISTRO DE MEDIDAS –Fl. 9; 14 C-2-	\$37.500
TOTAL	\$549.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$549.500.00**). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e73f3a94f8f100ae2cb2e295e9eb9e3dbd54d20dbda24954224de9db8777f6f
Documento generado en 07/05/2021 05:38:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00438-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 90 y 37 folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.095.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c4694f7e4fb188db77ff515681b258a1151895778658aa4f8eceb8f25f39b3

Documento generado en 07/05/2021 05:38:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00438-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.095.000
TOTAL	\$1.095.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (**\$1.095.000.00**). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
587bf63d61d2f01f5d41eaf06ab1e91e24255eb9a9015fefee9dd413f84420f8
Documento generado en 07/05/2021 05:38:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 35 folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.970.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5cecc9b20febdcd31433c1d3e321023a4400bee356ceb35deb10843d8ce881

Documento generado en 07/05/2021 05:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00469-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.970.000
TOTAL	\$2.970.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (**\$2.970.000.00**). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
619b9c0b9bd2729a20f19cd2bb511f152953c90d3faa1d0a7d81788d056a2ab2
Documento generado en 07/05/2021 05:38:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 37 y 51 con folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que, sí lo considera, se pronuncie acerca de la petición de terminación del proceso en virtud del contrato de transacción obrante a folios 35 al 37 C-1, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Una vez cumplido el término otorgado, se continuara con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba237e38065cc6042ed483390a8162bb3acc8cf330d5e6047ea5bd5a0ed017e8

Documento generado en 07/05/2021 05:38:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 70 y 34 folios. Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.890.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c483cbaf51e00a54b5b24a9f9069be38fa8c8dbac823b04856000e80ea74bad1

Documento generado en 07/05/2021 05:38:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

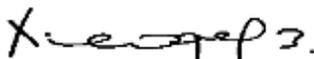
RADICACIÓN No. 2021-00065-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.890.000
TOTAL	\$3.890.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (**\$3.890.000.00**). Bucaramanga, 07 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee84a08e475e6d7bcf93efa11bae914d0b6b5af048771855e76460621e528294
Documento generado en 07/05/2021 05:38:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2021-00128-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 35 y 23 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MARCELINO PEÑA PEÑA C.C. No. 91.440.261, al interior del proceso ejecutivo de radicado 2019-602 adelantado por JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Límitese la medida en la suma de **\$6.800.000**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5ac78a2e0e0a2a6919879a6e673aca07e14cc27489ef489b7ffe661933ff0e3

Documento generado en 07/05/2021 05:38:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2021-00132-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 4 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo consignado por las partes en el documento denominado “*ACUERDO DE PAGO JURÍDICO*” visible a folio 26 del cuaderno principal, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Asimismo, comoquiera que se dan los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 301 ibídem se tendrán por notificadas por conducta concluyente a los demandados RANDY GABRIEL SOLANO MORA y LEDY JOHANNA PABON RAMOS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. contra RANDY GABRIEL SOLANO MORA y LEDY JOHANNA PABON RAMOS hasta el 30 de diciembre de 2022. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a RANDY GABRIEL SOLANO MORA y LEDY JOHANNA PABON RAMOS, notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, el día de la presentación del escrito de suspensión, es decir, el 03 de mayo de 2021.

TERCERO: Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f38bf01aadcb07c048aaa5674e01f469c6d060b73f8b9ac9d4bbde91ed3cbfa

Documento generado en 07/05/2021 05:38:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00202-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 3 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE y la SOCIEDAD ARCHBOLD INGENIERIA S.A.S., no se encuentran inmersos en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 6 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la factura de venta objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE y a la SOCIEDAD ARCHBOLD INGENIERIA S.A.S., para que le cancele la suma de i) TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$33.658.717) por concepto de capital representado en el pagaré No. 1262 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 17 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante –acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE** y a la **SOCIEDAD ARCHBOLD INGENIERIA S.A.S.** que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma de dinero:

- a. **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$33.658.717)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 1262 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **17 de mayo de 2019**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de los demandados PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE y la SOCIEDAD ARCHBOLD INGENIERIA S.A.S., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico pier160@hotmail.com suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería a la abogada MARCELA INES CABRA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.483.603, portadora de la tarjeta profesional No 97641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58a9ee76c8b948e4c1398fc1787484eaa9e897393f9b37f87691d25abaa492b
Documento generado en 07/05/2021 05:38:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00231-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 4 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LAURA MARCELA MUÑOZ ARENAS y JHONATAN ALEXANDER CASTELLANOS RODRIGUEZ., no se encuentran inmersos en procesos de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 3 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES COMERCIALES Y CREDITICIAS-SOLUCREDITOS actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a LAURA MARCELA MUÑOZ ARENAS y JHONATAN ALEXANDER CASTELLANOS RODRIGUEZ., para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.495.000) por concepto de capital representado en el pagaré No CS-0951 visible a los folios 1 al 3 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 28 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.-Ordenar a **LAURA MARCELA MUÑOZ ARENAS y JHONATAN ALEXANDER CASTELLANOS RODRIGUEZ.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES COMERCIALES Y CREDITICIAS- SOLUCREDITOS quien actúa en nombre propio, la siguiente suma de dinero:

- a. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.495.000)** por concepto de capital representado en el pagaré No CS-0951 visible a los folios 1 al 3 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **28 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de los demandados LAURA MARCELA MUÑOZ ARENAS y JHONATAN ALEXANDER CASTELLANOS RODRIGUEZ., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos L.ma23@hotmail.com y Jacr0612@hotmail.com respectivamente, suministrados por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** al demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2608859902ea6f98e852c3ad82dd0e0a1eac1e4b2f02b86758dc99b6fa1d8f3f

Documento generado en 07/05/2021 05:38:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00232-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 17 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS., no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS., para que le cancele la suma de i) CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$44.437.433) por concepto de capital representado en el pagaré No. 2K823379 visible a los folios 3 y 4 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 19 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa apoderado, la siguiente suma de dinero:

- a. **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$44.437.433)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 2K823379 visible a los folios 3 y 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **19 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jairobor@yahoo.com

suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3. **Requerir** a la entidad financiera demandante para que previo a efectuar la notificación del demandado JAIRO WILLIAM AGUILAR ROJAS al correo electrónico suministrado, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6- **Reconocer** personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.221.614, portador de la tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa8c6ee6b70acbd9ab5395d5b78411053e7ec5bd65746e34abf4130eeb8bb25

Documento generado en 07/05/2021 05:38:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00233-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 22 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, JUAN DAVID PINTO BAREÑO y LUIS CARLOS PINTO BAREÑO no se encuentran inmersos en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H., actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía a JUAN DAVID PINTO BAREÑO y LUIS CARLOS PINTO BAREÑO, para que le cancele las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Cuota administración abr-2020	\$169.000	1-may-20
Cuota administración may-2020	\$169.000	1-jun-20
Cuota administración jun-2020	\$169.000	1-jul-20
Cuota administración jul-2020	\$169.000	1-ago-20
Cuota administración ago-2020	\$169.000	1-sep-20
Cuota administración sep-2020	\$169.000	1-oct-20
Cuota administración oct-2020	\$169.000	1-nov-20
Cuota administración nov-2020	\$169.000	1-dic-20
Cuota administración dic-2020	\$169.000	1-ene-21
Cuota administración ene-2021	\$174.000	1-feb-21
Cuota administración feb-2021	\$174.000	1-mar-21
Cuota administración mar-2021	\$174.000	1-abr-21
Cuota administración abr-2021	\$174.000	1-may-21

Junto con las cuotas que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo –**certificado**– que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JUAN DAVID PINTO BAREÑO y LUIS CARLOS PINTO BAREÑO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H., quien actúa mediante apoderada, las siguientes sumas de dinero:

a.

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Cuota administración abr-2020	\$169000	1-may-20
Cuota administración may-2020	\$169000	1-jun-20
Cuota administración jun-2020	\$169000	1-jul-20
Cuota administración jul-2020	\$169000	1-ago-20
Cuota administración ago-2020	\$169000	1-sep-20
Cuota administración sep-2020	\$169000	1-oct-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



Cuota administración oct-2020	\$169000	1-nov-20
Cuota administración nov-2020	\$169000	1-dic-20
Cuota administración dic-2020	\$169000	1-ene-21
Cuota administración ene-2021	\$174000	1-feb-21
Cuota administración feb-2021	\$174000	1-mar-21
Cuota administración mar-2021	\$174000	1-abr-21
Cuota administración abr-2021	\$174000	1-may-21

- b. Más los **intereses moratorios** desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día primer (1) día del mes siguiente al cumplimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados JUAN DAVID PINTO BAREÑO y LUIS CARLOS PINTO BAREÑO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4- **Reconocer** personería a la abogada DOLY YULEIMA PICO VELASCO C.C. No. 63.536.547, portadora de la tarjeta profesional No. 197.160 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634e4242ee82c6c7f08fb365ae85e26270a6aba1c328a5235534a87b8d95fc9e

Documento generado en 07/05/2021 05:38:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00234-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JULIO CESAR MANCILLA ACOSTA., no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 4 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CAHORS S.A.S actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a JULIO CESAR MANCILLA ACOSTA., para que le cancele la suma de i) UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.542.982) por concepto de capital representado en el pagaré No. 01 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 22 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JULIO CESAR MANCILLA ACOSTA.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CAHORS S.A.S quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma de dinero:

- a. **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.542.982)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 01 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **22 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado JULIO CESAR MANCILLA ACOSTA., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico

juliomancilla324@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6- **Reconocer** personería al abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.463, portador de la tarjeta profesional No. 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d977e83ef39269db2cd0185c435ef3c0320f7026af03a6e0755e4667429a77ab

Documento generado en 07/05/2021 05:39:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00236-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 26 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 48 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, NUBIA OCHOA RODRIGUEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a NUBIA OCHOA RODRIGUEZ, para que le cancele la suma de i) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$9.247.703) por concepto de capital representado en el pagaré No. 99922084959 visible a los folios 1 al 4 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 24 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **NUBIA OCHOA RODRIGUEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma de dinero:

- a. **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$9.247.703)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 99922084959 visible a los folios 1 al 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **24 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de la demandada NUBIA OCHOA RODRIGUEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico o.nubia.r@gmail.com

suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3. **Requerir** al demandante para que previo a efectuar la notificación de la demandada NUBIA OCHOA RODRIGUEZ al correo electrónico suministrado, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** al demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería al abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.718.278, portador de la tarjeta profesional No. 133.480 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4a35e42ac1d8c3ef09c5c25a9d0310d9435a554be7b534448b7193968274768
Documento generado en 07/05/2021 05:39:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00237-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2021, consta de un (1) cuaderno con 20 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA en contra de MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO, JORGE ALBERTO GUTIERREZ MORANTES y FANNY CADENA MONTAÑO para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá allegar el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante o en su defecto conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, dado que no se evidencia en los anexos de la demanda el mandato conferido.

2. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, que al presentar la demanda, de forma simultánea, la remitió a los demandados por medio de mensaje de datos o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos.

3. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 del aludido decreto legislativo

4. Deberá allegar el contrato de fianza No 99852 referenciado en el numeral 6 de los hechos relacionados en la demanda.

Del escrito de subsanación, la parte demandante deberá allegar la constancia correspondiente a la remisión a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena del rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d719fcb331b0d5bf6b6e847dfe3d32eec737a05230e44ad4e6aeb87b9f93af

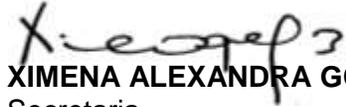
Documento generado en 07/05/2021 05:39:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00239-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 60 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, AURORA MONCADA GELVEZ y GUSTAVO DIAZ NAVAS no se encuentran inmersos en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de mayo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía a AURORA MONCADA GELVEZ y GUSTAVO DIAZ NAVAS, para que le cancele la suma de i) VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.845.867) por concepto de capital representado en el pagaré No. 3224374 visible a los folios 5 al 10 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 9 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **un pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, si bien los intereses de mora se ordenarán desde la fecha solicitada por la parte demandante, esto es, desde el 9 de octubre de 2019, los mismos serán liquidados en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **AURORA MONCADA GELVEZ** y **GUSTAVO DIAZ NAVAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., quien actúa mediante apoderado, las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.845.867) por concepto de capital representado en el pagaré No. 3224374 visible a los folios 5 al 10 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el 9 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de la demandada AURORA MONCADA GELVEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico tatisiohan@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4- **Reconocer** personería al abogado CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.169.195, portadora de la tarjeta profesional No. 142.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bde78e1cca88ed86af11747dff24cbaf71ce0e52a054051b6918dbc0afd687

Documento generado en 07/05/2021 05:39:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00240-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2021 que consta de un (1) cuaderno con 234 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA en contra de la CORPORACIÓN PARQUE RECREATIVO DE BUCARAMANGA - RECREAR, para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, que al presentar la demanda, de forma simultánea, la remitió a la demandada por medio de mensaje de datos al correo electrónico reportado en cual recibirá notificaciones judiciales, comoquiera que, en esta ejecución no solicitaron medidas cautelares.

Del escrito de subsanación, la parte demandante deberá allegar la constancia correspondiente a la remisión a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena del rechazo de esta.

Reconocer personería al abogado MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.652.761, portador de la tarjeta profesional No. 197.170 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab0deb588460b55b2ec3078e8c65f4707a5f3ba0fe6ec16266149395937ee8e

Documento generado en 07/05/2021 06:00:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00241-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de abril de 2021, consta de un (1) cuaderno con 24 folios. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y ésta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por CONFINCA INMOBILIARIA LTDA en contra de ALVARO PELAEZ SUAREZ por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de ALVARO PELAEZ SUAREZ al correo electrónico alvaropelaeszsuarez@gmail.com, suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor una vez surtida la notificación del demandado por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRÁ** al demandado que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre de la demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondientes al **saldo del canon del mes de noviembre de 2020, los cánones de diciembre de 2020, enero a abril de 2021 y los que se sigan causando en el curso del proceso**, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.535.104, portador de la tarjeta profesional No. 178.909 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4909386aa0d399180cc3a616bb4619f3b0b1020758b3531adfce04e2ec8748b2

Documento generado en 07/05/2021 05:39:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00244-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de abril de 2021 que consta de dos (2) cuaderno con 6 y 1 folio. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por LUDY MILENA BURGOS DOMINGUEZ en contra de MARIA NUBIA ROMERO QUINTERO y BETSY LILIANA RUEDA MEJIA, para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá remitir el poder desde la dirección de correo electrónico de la demandante, tal y como lo establece el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Deberá realizar diligencia de exhibición del original de la letra de cambio objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio del escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7230e0400471d7619b923bff3943797d28628c716602881a08c6dcdf350f20f5

Documento generado en 07/05/2021 05:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00245-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, WILLIAM DURAN MARTINEZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la representante legal de la entidad demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA** cuantía a WILLIAM DURAN MARTINEZ, para que le cancele la suma de i) UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. 24013761WD visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) más los intereses de plazo liquidados desde el 24 de enero de 2020 al 24 de marzo del mismo año, iii) junto con los intereses moratorios desde el 25 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **WILLIAM DURAN MARTINEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, quien actúa en nombre propio, la siguiente suma de dinero:

- a. **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 24013761WD visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Más los **intereses de plazo** liquidados desde el 24 de enero de 2020 al 24 de marzo del mismo año, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **25 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado WILLIAM DURAN MARTINEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f041bfe21220d76b9b578c39fe4e9e0cf753c3bbd19c35dea801644c9ec1df9

Documento generado en 07/05/2021 05:39:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00247-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA, para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.834.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 visible al folio 2 del cuaderno principal, ii) más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una **letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma de dinero:

- a. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.834.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 visible al folio 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **11 de diciembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA, con el envío de la copia de esta providencia, la

demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico atencionalciudadano@casur.gov.co suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario, esto es, el demandado CARLOS MANUEL JEREZ RIVERA, al mensaje de datos, toda vez que el correo electrónico suministrado es institucional.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.446.173, portador de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0255bfd58207dd48abee630c52b129d2c83ef54bdd2d8ec9fb38f6c95fa1ce1

Documento generado en 07/05/2021 05:39:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00248-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO, para que le cancele la suma de i) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 visible al folio 2 del cuaderno principal, ii) más los intereses moratorios desde el 26 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una **letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma de dinero:

- a. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 visible al folio 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **26 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico

atencionalciudadano@casur.gov.co suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario, esto es, el demandado JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO, al mensaje de datos, toda vez que el correo electrónico suministrado es institucional.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.446.173, portador de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7054d9ab5ff3b48cbe5b392e41b3462e2b9e32852e90ff29d5b864ae5b06053c

Documento generado en 07/05/2021 05:39:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00249-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 52 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE ENRIQUE COLMENARES OJEDA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a JORGE ENRIQUE COLMENARES OJEDA, para que le cancele la suma de i) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.925.900) por concepto de capital representado en el pagaré No. 0004030000001086 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.801.131) correspondientes a los intereses de plazo liquidados desde el 30 de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2020, iii) más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar **JORGE ENRIQUE COLMENARES OJEDA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., quien actúa mediante apoderado, las siguientes sumas de dinero:

- a. **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$14.925.900)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 0004030000001086 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. **UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.801.131)** correspondientes a los intereses de plazo liquidados desde el 30 de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2020.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado JORGE ENRIQUE COLMENARES OJEDA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jorgecolmenares384@hotmail.com suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3. **Requerir** a la demandante para que previo a efectuar la notificación del demandado JORGE ENRIQUE COLMENARES OJEDA al correo electrónico suministrado, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c9fda93685259bcf304fc0718fe4acc57f3960a484d3d67cdc372236a6ffdca
Documento generado en 07/05/2021 05:39:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00251-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EDINSON VACA TRILLOS no se encuentran inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II, actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía a EDINSON VACA TRILLOS, para que le cancele las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Saldo cuota administración jul-2019	\$142.000	1-ago-19
Cuota administración ago-2019	\$220.000	1-sep-19
Cuota administración sep-2019	\$220.000	1-oct-19
Cuota administración oct-2019	\$220.000	1-nov-19
Cuota administración nov-2019	\$220.000	1-dic-19
Cuota administración dic-2019	\$220.000	1-ene-20
Cuota administración ene-2020	\$220.000	1-feb-20
Cuota administración feb-2020	\$220.000	1-mar-20
Cuota administración mar-2020	\$220.000	1-abr-20
Cuota administración abr-2020	\$220.000	1-may-20
Cuota administración may-2020	\$220.000	1-jun-20
Cuota administración jun-2020	\$220.000	1-jul-20
Cuota administración jul-2020	\$220.000	1-ago-20
Cuota administración ago-2020	\$220.000	1-sep-20
Cuota administración sep-2020	\$220.000	1-oct-20
Cuota administración oct-2020	\$220.000	1-nov-20
Cuota administración nov-2020	\$220.000	1-dic-20
Cuota administración dic-2020	\$220.000	1-ene-20
Cuota administración ene-2021	\$220.000	1-feb-20

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente sobre cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo –**certificado**– que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **EDINSON VACA TRILLOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II, quien actúa mediante apoderada, las siguientes sumas de dinero:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

a.

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Saldo cuota administración jul-2019	\$142.000	1-ago-19
Cuota administración ago-2019	\$220.000	1-sep-19
Cuota administración sep-2019	\$220.000	1-oct-19
Cuota administración oct-2019	\$220.000	1-nov-19
Cuota administración nov-2019	\$220.000	1-dic-19
Cuota administración dic-2019	\$220.000	1-ene-20
Cuota administración ene-2020	\$220.000	1-feb-20
Cuota administración feb-2020	\$220.000	1-mar-20
Cuota administración mar-2020	\$220.000	1-abr-20
Cuota administración abr-2020	\$220.000	1-may-20
Cuota administración may-2020	\$220.000	1-jun-20
Cuota administración jun-2020	\$220.000	1-jul-20
Cuota administración jul-2020	\$220.000	1-ago-20
Cuota administración ago-2020	\$220.000	1-sep-20
Cuota administración sep-2020	\$220.000	1-oct-20
Cuota administración oct-2020	\$220.000	1-nov-20
Cuota administración nov-2020	\$220.000	1-dic-20
Cuota administración dic-2020	\$220.000	1-ene-21
Cuota administración ene-2021	\$220.000	1-feb-21

- b. Más los **intereses moratorios** desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el primer (1) día del siguiente mes al cumplimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados EDINSON VACA TRILLOS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4- **Reconocer** personería a la abogada DOLY YULEIMA PICO VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.536.547, portadora de la tarjeta profesional No. 197.160 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b96f881a48eb66f45bdac1bf9478d4ca7e492f883a88d40201889c0c526a5cb

Documento generado en 07/05/2021 05:39:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00252-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 30 de abril de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 52 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, ELQUIN DIAZ RODRIGUEZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 5 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a ELQUIN DIAZ RODRIGUEZ, para que le cancele la suma de i) SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.942.959) por concepto de capital representado en el pagaré No. 913851434425 visible a los folios 51 y 52 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ELQUIN DIAZ RODRIGUEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma de dinero:

- a. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.942.959)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 913851434425 visible a los folios 51 y 52 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado ELQUIN DIAZ RODRIGUEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico wili.tamayo@gmail.com

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3. **Requerir** a la demandante, para que, previo a efectuar la notificación del demandado ELQUIN DIAZ RODRIGUEZ al correo electrónico suministrado, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76788844e53b4d1e35d4fba0e76eced81eedc16eedbd030f642cbd38ea03a94f

Documento generado en 07/05/2021 05:39:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**